



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1376-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	27/11/2017	Hora: 11:43:09.1... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE UN TERCERO INTERVINIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley

y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1263 del 02 de noviembre de 2017, se dio inicio a un trámite de Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), presentado por la Empresa PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA SAS - PRAMING, identificada con Nit N° 900.396.476-6, representada legalmente, por el Señor JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA, para el Desarrollo del estudio del Río Dormilón, en jurisdicción del municipio de San Luis - Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico en el siguiente polígono:

Punto	Este	Norte
Punto 1	902338	1154843
Punto 2	902767	1154413
Punto 3	903483	1155438
Punto 4	903163	1155626
Punto 5	904349	1156744
Punto 6	899728	1161390
Punto 7	897763	1159428

Que mediante Auto N° 112-1281 del 09 de noviembre de 2017, se inició un trámite de Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), presentado por la Empresa PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA SAS - PRAMING, identificada con Nit N° 900.396.476-6, representada legalmente, por el Señor JORGE HUMBERTO CUARTAS CARDONA, para el Desarrollo del estudio del Río Dormilón, proyecto hidroeléctrico Sabáletas I, en jurisdicción del municipio de San Luis - Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico en el siguiente polígono:

Punto	Este	Norte
Punto 1	897641,2	1159462,3
Punto 2	899256,6	1161102,3
Punto 3	898749,0	1161421,9
Punto 4	898160,5	1161451,5

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nariño
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: clientes@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Br: 522 Bogotá: Ext 401-461
Porce Nus: 866 01 26; Tecnoparque los Olivos: 520 11 70
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) Ext: 20 40 20 20 20

Punto 5	897880,7	1161873,2
Punto 6	897755,5	1161997,3
Punto 7	897482,8	1162267,4
Punto 8	897300,3	1163329,6
Punto 9	896978,0	1163719,8
Punto 10	896478,4	1163656,7
Punto 11	896000,6	1164403,3
Punto 12	894349,6	1162747,0

Que mediante los radicados 131-9100-2017, 131-9059-2017, 131-9073-2017, 131-9074-2017, 131-9075-2017, 131-9076-2017 y 131-9077-2017, las siguientes personas, solicitan se les declare como terceros intervinientes, dentro de los trámites ya referenciados,

Nombre	Email
Mauricio Barrientos Giraldo	mbarrientos464@gmail.com
Adrián Danilo García Torres	adriandgarcia12@gmail.com
Luis Fernando Cano Gómez	demonhunter250810@gmail.com
Luis Mauricio Carmona Ramírez	mauricio.carmonar@gmail.com
Diego Armando Pantoja Guarín	d.1801@hotmail.com
Luis Esteban Gómez García	luisgmz050@gmail.com
John Alexander Echeverry Ocampo	echeverri58@gmail.com

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa. Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y, contrarios al Estado Social de derecho.

Que el artículo 69 de la ley 99 de 1993, sostiene:

"Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición,

modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.” Negrilla fuera de texto.

Que el artículo 70, ibídem, establece que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Precisando que su intervención en los trámites ambientales se restringe a los siguientes procedimientos:

- Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
- Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

El artículo 69 de la ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas y el artículo 70 de la misma ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

Asimismo, el artículo 71 de la referida normatividad, sostiene que *las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.* Es decir, la misma ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Que en mérito de lo expuesto se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como terceros intervinientes, a las personas que se citan a continuación, en los Trámites de Permiso de Estudio, iniciados mediante los Autos N° 112-1263 del 02 de noviembre de 2017 y 112-1281 del 09 de noviembre de 2017, para los proyectos denominados Sabaletas I y Sabaletas III:

Nombre
Mauricio Barrientos Giraldo
Adrián Danilo García Torres
Luis Fernando Cano Gómez
Luis Mauricio Carmona Ramírez
Diego Armando Pantoja Guarín
Luis Esteban Gómez García
John Alexander Echeverry Ocampo

Parágrafo: La intervención en los trámites mencionados, terminará, una vez se encuentren ejecutoriados, respectivamente, los actos administrativos que otorguen o nieguen los Permisos de Estudio, solicitados.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, por medios electrónicos, a las siguientes personas:

Nombre	Email
Mauricio Barrientos Giraldo	mbarrientos464@gmail.com
Adrián Danilo García Torres	adriandgarcia12@gmail.com
Luis Fernando Cano Gómez	demonhunter250810@gmail.com
Luis Mauricio Carmona Ramírez	mauricio.carmonar@gmail.com
Diego Armando Pantoja Guarín	d.1801@hotmail.com
Luis Esteban Gómez García	luisgmz050@gmail.com
John Alexander Echeverry Ocampo	echeverri58@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a la Empresa PROYECTOS AMIGABLES DE INGENIERÍA SAS - PRAMING, al email gerencia@praming.com.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

NOTIFIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA

Supdirector General de Recursos Naturales.

Expedientes: 05660.25.29031 y 05660.25.29023

Permiso de Estudio

Proyecto: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga 24-11-2017